



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

RESOLUCIÓN N° 602/2.018

VISTOS: La nota HC-505/17. Sra. Claudia Graciela Campos, presenta apelación contra Decreto Municipal N° 825/17. Solicitando su reincorporación como empleada en Dirección Obras Públicas y traídos estos Autos N° 3.594/2.017-0 Caratulados: “CAMPOS CLAUDIA GRACIELA INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA S/ APELACION ”,

Y;

CONSIDERANDO: Que se deduce Recurso de Apelación contra el Decreto Municipal N° 825/2.017, dictados en los Autos N° 3.594/2.017-0 Caratulados: “CAMPOS CLAUDIA GRACIELA INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA S/ APELACION ”, solicitando que al momento de resolver se declare su inexistencia o revoque, el Decreto N° 725/2.017, disponiendo su reincorporación, como empleada en la oficina de Dirección de Obras Públicas, abonándosele los salarios caídos.

Hace un relato de los hechos que motivaron el presente recurso, sucintamente manifiesta que ingreso a trabajar a la Municipalidad de Malargüe, como auxiliar Administrativa del Hospital Malargüe, como beneficiaria del programa de impulso de acción y protección comunitaria en el año 2.014.

Que con fecha 31 de Mayo de 2017, se le notifica el Decreto N° 725/2.016, por el cual se dispone su baja como empleada Municipal.

Acto administrativo que dice se fundó en la Dirección de Recursos Humanos, en la falta de deberes de empleados Municipales.

Aduce que el Decreto N° 825/2.017, presenta los siguientes vicios.- En su objeto, en razón de que el mismo transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales, tal como lo establecen los Arts. 30°, 31° y 52° de la Ley N° 3.909.

Sostiene su carácter de empleada de planta permanente, en razón de lo dispuesto en el Art. 31° del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Malargüe. El que textualmente dice “Artículo 31° - Disposiciones complementarias: Se dispone el pase a planta permanente de todos los trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio se encuentren realizando tareas normales, permanentes y habituales retribuidas por cualquier medio de pago, y cumpliendo las Jornada Laboral según lo estipulado en el Artículo 22° inciso a y b”.-



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

Incisos que establecen lo Siguiente : “Artículo 22°.- Jornada de Trabajo: a.-) Se establece la jornada de trabajo convencional de treinta (30) horas semanales, seis (6) horas diarias. b.-) En el caso del sector de recolección de residuos, serenos, regado de calle en camiones, distribuidores de agua potable en camiones, seguridad, gariteros, cementerio, corraleros del frigorífico matadero municipal, polideportivo municipal, camping, albergue deportivo, museo y todos los sectores que al día de la firma del presente Página 30 de 35 Convenio tengan un régimen de siete (7) días corridos de trabajo por siete (7) días corridos de descanso y aquellos, que en un futuro pudieren incorporarse se registrarán por la siguiente modalidad horaria:.....”.-

Respecto al Decreto N°725/2.017, aduce que transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales, tal como lo establece los Arts. 31° y 52° de la Ley N° 3.909.

PRIMERO: Si, es formalmente procedente el Recurso de Apelación ante el Honorable Concejo Deliberante.

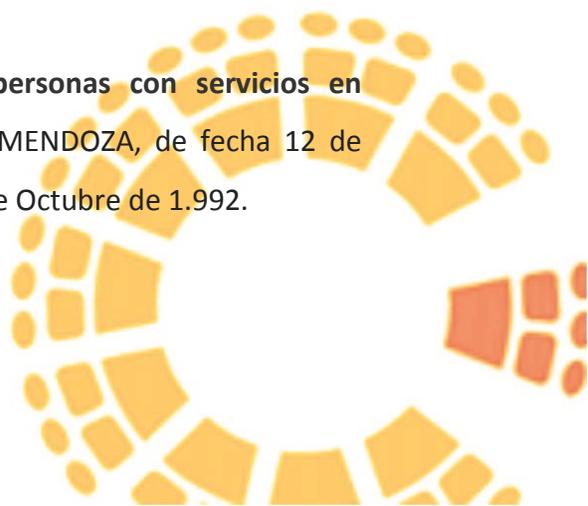
Al respecto, conforme lo normado en el Art. 177° y 179° *in-fine* de la Ley N° 9.003, resulta admisible formalmente el recurso de apelación impetrado ante este Honorable Concejo Deliberante. Ello en razón de que el Decreto 825/2.017, fue dictado por el Intendente de la Municipalidad de Malargüe, Autoridad Superior del Municipio, decisión que recaída en la Revocatoria es definitiva y causa estado. Siendo en consecuencia la apelación impetrada ante el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Malargüe la vía procedimental correcta para impugnar la misma en los términos del Art. 149 de la Ley 1.079.

SEGUNDO: Si el acto administrativo impugnado tiene un vicio en su objeto:

Adelantando opinión debemos decir que ninguno de los decretos cuestionados adolecen de los vicios que les atribuye el recurrente.

En cuanto al Decreto N° 725/2.017, el mismo es dictado dentro de las atribuciones que tiene el Ejecutivo Municipal. La recurrente conforme la documentación compulsada, ingresó mediante el programa de Impulso, Acción y Protección Comunitaria, no integrante de la planta permanente.

Conforme lo dispone el **Estatuto Escalafón para personas con servicios en Municipalidades**. Ley N° 5.892 de la Provincia de MENDOZA, de fecha 12 de Agosto de 1.992 publicada en el Boletín Oficial, el 14 de Octubre de 1.992.





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

En su Art. 15°, textualmente dice : “Modalidades de Contratación”: ART. 15°: Esta Ley adhiere al principio de estabilidad del empleado municipal y protege la expectativa de la carrera, no obstante admite las siguientes modalidades de empleo fundadas en la apreciación razonable de las circunstancias de la prestación:

a) designación por tareas de temporada: el agente prestara el servicio durante determinadas épocas del año, en razón del aumento de los requerimientos sociales durante las mismas;

b) designación eventual para el cumplimiento de tareas específicas, previstas al momento del ingreso;

c) designación a plazo fijo, por períodos de hasta un año, renovable por el municipio por una sola vez. Vencida la prórroga, el contrato no podrá ser nuevamente renovado;

d) las modalidades flexibles de designación previstas en la Ley N° 24.013, sus modificatorias complementarias y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Como claramente los dispone la cláusula “ c)”en el caso de la apelante, se la contrato por un año, renovable por una sola vez, hecho que se efectuó y a la finalización del segundo periodo, el Ejecutivo dentro de las Facultades que le son propias dejo sin efecto el contrato, concluyendo allí la vinculación contractual con el Municipio de la Ciudad de Malargüe.

No es relevante el motivo del cese, lo importante es que el Ejecutivo cumplió en el caso que nos convoca con las disposiciones legales, que le permitían concluir la contratación de la recurrente, por los efectos propios de su designación.- “Trabajo a tiempo determinado”. Por lo que no le era necesario instruir sumario alguno.

Por último, tampoco es de aplicación al caso, lo dispuesto en el Art. 31° del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Malargüe, el que textualmente dice: “Disposiciones complementarias: Se dispone el pase a planta permanente de todos los trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio se encuentren realizando tareas normales, permanentes y habituales retribuidas por cualquier medio de pago, y cumpliendo las Jornada Laboral según lo estipulado en el Artículo 22° inciso a y b”.

Tal como se referencio precedentemente, la recurrente no estaba realizando labores para el Municipio de carácter permanente, la que se desvirtúa con su modo de contratación que fue a tiempo determinado. Como lo reconoce expresamente la



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

apelante, esta ingreso por el programa de impulso, acción y protección comunitaria.

En cuanto al Decreto N° 725/2.017, no trasgrede ni violenta lo normado en el Art. 32° de la Ley N° 9.003.- Ya que como se expresara, el mismo no contraviene disposiciones constitucionales, legislativas, sentencias judiciales ni vulnera el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo, ni tampoco viola normas administrativas de carácter general, dictadas por la autoridad competente. Tampoco se advierte vicio en el objeto del acto administrativo en los términos del Art. 51° de la Ley N° 9.003. No trasgrede el decreto cuestionado una prohibición de orden público, o normas constitucionales o sentencias judiciales. Ni está en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Denegar el Recurso de Apelación deducido por la Sra. CLAUDIA GRACIELA CAMPOS, D.N.I. N° 35.876.140, Legajo N° 2.251, contra el Decreto Municipal N° 825/2.017 y Decreto N° 725/2.017, por las razones alegadas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º: Notifíquese al apelante y remítase copia al Ejecutivo Municipal a los efectos de que tome debida razón de lo resuelto por este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A QUINCE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Blanca Carolina Páez

Secretaria

Fernando Rodolfo Glatigny

Presidente

